

Oficio DT/1313/2021

Expediente: DT/1313/2021

Folio infomex: 05503221

Sentido: Negativa

(ordinario)

Solicitante

Presente

En seguimiento a la solicitud presentada ante esta Dirección de Transparencia H. Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, se desprende lo siguiente:

Que pidió el solicitante:

"COMISARIA, Cuantos de sus elementos se encuentran, respecto a las Evaluaciones de Control de Confianza, aprobados, no aprobados o revaluables? A cuantos se les ha incoado procedimiento de separación? cuantos se encuentran bajo el amparo de la justicia federal? Su comisario se encuentra aprobado y de ser asi solicito un documento en versión publica que así lo avale" (sic).

Resolutivos:

I.- Esta Dirección de Transparencia no es competente para dar seguimiento a su solicitud.

II.- La información solicitada se gestionó con la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal.

III.- En respuesta a su solicitud, la Comisaría de la Policía Preventiva







Municipal, a través de su enlace de transparencia el Licenciado Edgar Ernesto Villalobos Chitica, da respuesta en los términos siguientes:

"La información solicitada no se genera ni resulta ser de la competencia de este Sujeto Obligado, sino del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, por lo que su solicitud deberá ser presentada ante dicho sujeto obligado.

Ahora bien, en vías de responder a lo solicitado, es preciso destacar que la información pública de acuerdo a lo establecido por la Ley de Transparencia e Información Púbica del Estado de Jalisco y sus Municipios, es:

Artículo 3. Ley - Conceptos Fundamentales

1.- Información pública es toda información que generen, posean o administren los sujetos obligados, como consecuencia del ejercicio de sus facultades o atribuciones, o el cumplimiento de sus obligaciones, sin importar su origen, utilización o el medio en el que se contenga o almacene; la cual está contenida en documentos, fotografías, grabaciones, soporte magnético, digital, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o en cualquier otro elemento técnico existente o que surja con posterioridad.

...

Por lo tanto, en el supuesto que este Sujeto Obligado fuera competente, y tuviera la información que solicita y como se menciona en el artículo antes citado de Ley de Transparencia e Información Púbica del Estado de Jalisco y sus Municipios, caería en el supuesto de ser información de carácter confidencial y reservada de acuerdo a lo establecido en lo dispuesto por los artículos 56 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Publica, 13 numeral y 1 y 2 de la Ley de Control de Confianza del Estado de Jalisco y





sus Municipios, 113 fracciones I, V, XIII Y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y de más relativos y aplicables.

Así mismo, la información de las evaluaciones realizadas a los elementos de seguridad de la Comisaría de la Policía Preventiva de este Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, se encuentra protegida y catalogada como reservada de conformidad con lo establecido en el artículo 3, punto 2, fracción 11, inciso b, en relación con el 17 punto 1 fracciones a), c) y f) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y sus Municipios.

Los resultados de los exámenes se entregan al titular de los mismos, siempre que acrediten su personalidad, por lo que en su caso es quien podría autorizar o hacer públicos dichos resultados siempre y cuando no se vulnere la normatividad, derechos o se ponga con ello en riesgo el estado de seguridad.

Asimismo los procedimientos de separación y juicios de amparo, es información que no se resguarda ni es competencia de esta Comisaría de la Policía Preventiva Municipal.

Atendiendo al contenido de la presente respuesta, se le proporciona el siguiente link, en el cual de ser su interés podrá consultar y localizar la información respecto de la Unidad de Transparencia donde presente su solicitud de información y pueda obtener la información que requiera.

https://www.jalisco.gob.mx/es/transparencia



El sentido de respuesta tiene fundamento en lo establecido en el artículo 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a la letra dice:

Artículo 86. Resolución de información – Sentido

1.- La Unidad puede resolver una solicitud de información pública en sentido:

III.-Negativa, cuando la información solicitada no pueda otorgarse por ser reservada, confidencial o inexistente.

Así como de conformidad con los arábigos 83 punto 2 fracción II, 84 punto 1, 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En caso de que no reciba respuesta en tiempo y forma o que no esté conforme con la misma, podrá acudir al Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, para interponer Recurso de Revisión:

solicitudeseimpugnaciones@itei.org.mx

Sin más por el momento, quedo a ustedes para cualquier duda o comentario al respecto.

Atentamente

Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco a 06 de Julio de 2021

C. Melina Ramos Muñoz MUNICIPIO DE TLAJOMULCO, DE ZÚÑIGA, JAL.

Directora de Transparencia UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Lo (la) invitamos a visitar el portal de transparencia de este Gobierno Municipal en la liga https://www.tlajomulco.gob.mx/, donde podrá encontrar información que puede ser de su interés.

MRM/jggm



